



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2024-00094-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra de **Glamour Pets SAS, Lina Xiomara Ladino Medina y Hoffman Leonardo Escobar Guevara** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré No. **31006371247**

1º Por la suma de **\$60.014.000** correspondiente saldo de capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el **1 de febrero de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por los intereses de plazo sobre **\$60.014.000**, desde el **21 de octubre de 2019** al **9 de enero de 2024** liquidados a la tasa pactada (6.92%E.A. + DTF), de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal. (**téngase en cuenta** que por concepto de intereses remuneratorios se solicitó un monto específico no así determinado en el pagaré allegada como base de recaudo, sino que únicamente se aludió a la tasa sobre la que se liquidarían, de allí que si bien dichos réditos son exigibles su liquidación **debe efectuarse** en la etapa contemplada en el artículo 446 del Código General del Proceso).

4º Por la suma de **\$1.615.299** correspondiente al valor adeudado por Comisión al Fondo Nacional de Garantías.

Pagaré No. **31006484972**

1º Por la suma de **\$83.250.000** correspondiente saldo de capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el **1 de febrero de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por los intereses de plazo sobre **\$83.250.000**, desde el **5 de agosto de 2021** al **9 de enero de 2024** liquidados a la tasa pactada (6.95%E.A. + DTF), de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal. (**téngase en cuenta** que por concepto de intereses remuneratorios

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 019 de 22 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

se solicitó un monto específico no así determinado en el pagaré allegada como base de recaudo, sino que únicamente se aludió a la tasa sobre la que se liquidarían, de allí que si bien dichos réditos son exigibles su liquidación **debe efectuarse** en la etapa contemplada en el artículo 446 del Código General del Proceso).

4° Por la suma de **\$3.120.626** correspondiente al valor adeudado por Comisión al Fondo Nacional de Garantías.

Corresponde a la parte demandante tener el **cuidado y la custodia** del original del título valor y, además, deberá estar presto a exhibirlo en el caso de ser requerido por el Juez, bien de oficio o a solicitud de parte, a quien se le **advierte** de una vez que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación [TSB-S CIVIL. 01 Oct. 2020. Exp. 027202000205 01 MP. Marco Antonio Álvarez Gómez]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78² 245³. y 246 del Código General del Proceso

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **prevenirle** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

² **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso **y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.**

³ **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los documentos **se aportarán al proceso en original** o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156a68b7364864cc11f6d5577a187ed3220c4c95e3bf3a0397fd9162ece9691b**

Documento generado en 18/04/2024 08:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>